



*"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".*

Chicoloapan, Estado de México a 14 de marzo de 2026.

CHIC/OPDAPAS/UT/045/2026

ASUNTO: SOLICITUD DE ORDEN DEL DÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.**

**PRESENTE:**


Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, mismo que aprovecho para informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Vigésimo Sexto, fracciones I y II de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; solicito que conforme a sus obligaciones como Secretario Técnico del Comité de Transparencia formule la propuesta del orden del día y notifique a los integrantes de dicho Pleno, para poder llevar a cabo la **Cuarta Sesión Extraordinaria** correspondiente al año 2025, bajo el tenor del siguiente tema:

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración de Documento en Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00006/OASCHICOLO/IP/2026.**

**Se anexan documentos soporte del tema a desarrollar en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis.**

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención prestada, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

  
**C. Deisy Gabriela Herrera Loya**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL**  
**OPDAPAS DE CHICOLOAPAN.**

c.c.p archivo



*"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".*

Chicoloapan, Estado de México a 14 de marzo de 2026.

CHIC/OPDAPAS/UT/045/2026

ASUNTO: SOLICITUD DE ORDEN DEL DÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.**

**PRESENTE:**

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, mismo que aprovecho para informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Vigésimo Sexto, fracciones I y II de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; solicito que conforme a sus obligaciones como Secretario Técnico del Comité de Transparencia formule la propuesta del orden del día y notifique a los integrantes de dicho Pleno, para poder llevar a cabo la **Cuarta Sesión Extraordinaria** correspondiente al año 2025, bajo el tenor del siguiente tema:

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración de Documento en Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00006/OASCHICOLO/IP/2026.**

**Se anexan documentos soporte del tema a desarrollar en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis.**

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención prestada, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**C. Deisy Gabriela Herrera Loya**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL**  
**OPDAPAS DE CHICOLOAPAN.**

c.c.p archivo



*"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".*

Chicoloapan, Estado de México, a 14 de marzo de 2026.



C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO  
PRESENTE:

La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, me permito hacerle una atenta **INVITACIÓN** a la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día dieciséis de marzo del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.**
- II. **Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración de Documento en Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00006/OASCHICOLO/IP/2026.**
- IV. **Clausura de la Sesión**

**ATENTAMENTE**

OPDAPAS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

*C. Zaira Gabriela Osorio Carpio*  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN**

C.c.p. Archivo



*"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".*

Chicoloapan, Estado de México a 14 de marzo de 2026.

MARÍA GUADALUPE RIVERA PÉREZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO  
PRESENTE:

La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, me permito hacerle una atenta **INVITACIÓN** a la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día dieciséis de marzo del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.**
- II. **Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración de Documento en Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00006/OASCHICOLO/IP/2026.**
- IV. **Clausura de la Sesión**



ATENTAMENTE



OPDAPAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

*C. Zaira Gabriela Osorio Carpio*

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN**

C.c.p. Archivo



*"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".*

Chicoloapan, Estado de México a 14 de marzo de 2026.

L. JHOSELIN HERNÁNDEZ GAMA  
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO  
PRESENTE:



La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, me permito hacerle una atenta **INVITACIÓN** a la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día dieciséis de marzo del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.**
- II. **Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración de Documento en Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00006/OASCHICOLO/IP/2026.**
- IV. **Clausura de la Sesión.**

ATENTAMENTE

 OPDAPAS

*C. Zaira Gabriela Osorio Carpio*

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo



En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas del día **martes diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis**, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, Código Postal 56370; de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, estando previamente convocados para celebrar la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis**, se reunieron los miembros de este Órgano Colegiado, Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité, Zaira Gabriela Osorio Carpio; Secretario Técnico del Comité, la Lic. María Guadalupe Rivera Pérez; Vocal del Comité y la Lic. Jhoselin Hernández Gama; Encargada de la Protección de Datos Personales.-----

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia Deisy Gabriela Herrera Loya lleva a cabo el respectivo pase de lista.----

Integrante	ASISTIÓ
Deisy Gabriela Herrera Loya	Sí
Zaira Gabriela Osorio Carpio	Sí
María Guadalupe Rivera Pérez	Sí

Encargado de la Protección de Datos Personales	ASISTIÓ
Jhoselin Hernández Gama	Sí

I.-Encontrándose todos los integrantes del Comité de Transparencia presentes, se informa que existe Quorum Legal para poder sesionar, por lo que en uso de la voz la presidenta del Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inicio de la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis** de este Sujeto Obligado, siendo las trece horas con siete minutos del día martes diecisiete de marzo del presente año.-----

*[Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Herrera' and other illegible signatures.]*



Quedando así desahogado el primer punto del orden del día.-----

II.-Una vez vertida la manifestación anterior, la presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día y someterla a votación para su aprobación. -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

I.- **Lista** de Asistencia y verificación del Quórum Legal.-----

II.-Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III.-Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la **Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración del Documento en Versión Pública**, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, bajo el folio **00006/OASCHICOLO/IP/2026**.

IV. Clausura de la sesión.

Una vez analizada la propuesta del orden del día anterior se somete a consideración, señalando que quienes se encuentran a favor de la misma, se sirvan a manifestarlo levantando la mano.-----

Integrante	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

La Presidenta del Comité informa que el presente punto del orden del día ha quedado aprobado por unanimidad de votos, quedando de esta forma agotado el segundo punto del orden del día.-----

III. A continuación, en el desahogo del **tercer punto del orden del día**, en uso de la voz Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta lo siguiente:-----

**Primero.** Siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de Información Pública, bajo el folio **00006/OASCHICOLO/IP/2026** y que a letra señala: -----

"**Quien suscribe, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, comparezco para exponer: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.]*



Unidos Mexicanos; el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y de manera específica y técnica, en cumplimiento de los artículos 1, 2, 4, 9, 11, 12, 155, 158, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, solicito formalmente lo siguiente:

PRIMERO. El listado total, absoluto y sin excepción de todos los sistemas, plataformas, aplicativos, desarrollos informáticos, bases de datos, softwares, soluciones tecnológicas, herramientas digitales, módulos, extensiones, sistemas heredados, sistemas interconectados, sistemas en la nube, sistemas locales, sistemas arrendados, licenciados, propios o de terceros, que hayan sido utilizados, se encuentren en operación o hayan estado en operación durante los últimos diez años por ese sujeto obligado.

SEGUNDO. La solicitud comprende —de manera enunciativa pero no limitativa— todos aquellos vinculados con: Recaudación de ingresos. Administración tributaria. Gestión catastral. Impuesto predial. Derechos, productos y aprovechamientos. Ejecución fiscal. Multas y sanciones. Tesorería. Finanzas públicas. Contabilidad gubernamental. Presupuesto. Ingresos estatales o municipales. Agua potable y servicios relacionados. Nómina. Recursos humanos. Adquisiciones. Control patrimonial. Fiscalización. Administración interna. Gestión documental vinculada a funciones fiscales o administrativas. Atención ciudadana relacionada con contribuciones o cobros. Cualquier sistema que procese, administre o resguarde información financiera, catastral, fiscal o administrativa.

TERCERO. Para cada sistema sin excepción, se deberá informar: Nombre oficial y/o comercial. Nombre técnico si difiere del comercial. Si es desarrollo propio o adquirido. Nombre completo del proveedor o desarrollador. Tipo de contratación (licencia, arrendamiento, desarrollo a medida, SaaS, etc.). Año de implementación. Vigencia contractual (en su caso). Área responsable de su operación. Estatus actual (activo, inactivo, sustituido, en migración, cancelado). Si se encuentra interconectado con otros sistemas, especificando cuáles.

CUARTO. No será procedente declarar inexistencia sin que previamente se realice búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, incluyendo áreas de tecnologías de la información, finanzas, tesorería, administración y cualquier otra que por sus atribuciones pudiera contar con la información.



QUINTO. En caso de que parte de la información sea considerada reservada o confidencial, deberá entregarse versión pública debidamente fundada y motivada, precisando la prueba de daño correspondiente, sin que ello justifique la omisión del nombre del sistema o su existencia. La respuesta deberá ser completa y congruente. La omisión parcial, la entrega fragmentada o la interpretación restrictiva de la solicitud será considerada incumplimiento a los principios de máxima publicidad y exhaustividad.

**CONSIDERACIONES LEGALES DE IMPERATIVO CUMPLIMIENTO:**

**PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD:** Se recuerda al Sujeto Obligado que, conforme al artículo 9 de la Ley local, toda información en posesión de las autoridades es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, debiendo acreditarse fehacientemente la Prueba de Daño.

**INEXISTENCIA Y BÚSQUEDA EXHAUSTIVA:** En caso de alegar la inexistencia de la información, la Unidad de Transparencia deberá demostrar que el Comité de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas administrativas competentes, emitiendo el acta respectiva con las formalidades del artículo 19, fracción II y el artículo 169 de la citada Ley. No se aceptarán respuestas simplistas de no se encontró.

**GESTIÓN DOCUMENTAL:** Bajo el principio de que la transparencia empieza por el archivo, se les recuerda su obligación de generar y conservar la documentación derivada de sus facultades, competencias y funciones según el artículo 15 de la Ley de la materia.

**RESTRICCIÓN DE MODALIDAD:** Solicito que la información sea entregada preferentemente por vía electrónica a través del SAIMEX, en formatos abiertos (CSV, XML, PDF con OCR) conforme al artículo 163, para evitar costos de reproducción innecesarios y garantizar el acceso inmediato.

**APERCIBIMIENTO:** El incumplimiento a los términos de esta solicitud, la entrega de información incompleta, alterada o la declaratoria de inexistencia sin sustento legal, dará lugar a la interposición del Recurso de Revisión ante el INFOEM, además de las responsabilidades administrativas señaladas en el Título Noveno (De las Medidas de Apremio y Sanciones), específicamente los artículos 216 y 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, que facultan la imposición de multas y amonestaciones públicas a los servidores públicos omisos. Sin más por el momento, y esperando el cumplimiento



**estricto de los plazos legales (15 días hábiles), quedo atento a la notificación a través de la plataforma.**

-----  
**Segundo.** Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II, IV, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día nueve de marzo del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Servidor Público Habilitado, la Directora de Administración de este Sujeto Obligado, el requerimiento mediante el cual se le pide que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brinde respuesta a la Solicitud de Información en comento.-----

**Tercero.** Siendo las nueve con treintaicuatro minutos del día seis de marzo del presente año, con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, la Directora de Administración, de este Sujeto Obligado presento a la responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la **Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada** y elaboración del documento en **Versión Pública** para dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00006/OASCHICOLO/IP/2026**, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso, confirme, modifique o revoque , bajo los siguientes términos, mediante la presentación de la **Prueba de Daño**:-----

"En atención a su oficio **CHIC/OPDAPAS/UT/031/2026** de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual solicita diversa información relacionada con actividades realizadas por las áreas que integran este Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, precisando que la información fue requerida por el Solicitante mediante la Plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX con número de folio **00006/OASCHICOLO/IP/2026**, respetando el principio de la máxima publicidad, mediante la **CIRLULAR 001/2026** que se envió a las y los Titulares de cada área que integran este Organismo, se solicitó el listado exhaustivo de todos los sistemas, software, programas, licencias, plataformas, desarrollos informáticos, interconexiones, proveedores, arquitectura operativa, vigencias contractuales y demás infraestructura tecnológica



utilizada por este Organismo; después de que esta Dirección de Administración realiza el análisis técnico correspondiente, se advierte que la información solicitada contiene elementos estratégicos relacionados con:

- Sistemas de recaudación y control de ingresos.
- Plataformas de contabilidad gubernamental
- Plataformas de contraloría interna
- Sistemas de nómina.
- Infraestructura de validación fiscal.
- Interconexiones entre módulos financieros.
- Configuración operativa de plataformas críticas.
- Sistemas Financieros
- Software y licencias
- Plataformas de Gestión
- Arquitectura Operativa
- Infraestructura Informática Crítica

Es importante resaltar que la divulgación detallada de dicha información obligaría a reconstruir la arquitectura tecnológica institucional que soporta la administración financiera de este Sujeto Obligado, generando un riesgo real, identificable y demostrable de vulneración a los sistemas que administran los recursos públicos.

Respecto de la solicitud en mérito, es dable señalar que esta Dirección de Administración advierte que lo solicitado versa en información referente de todos los sistemas, software, programas, licencias, plataformas, desarrollos informáticos, interconexiones, proveedores, arquitectura operativa, vigencias contractuales y demás infraestructura tecnológica utilizada por este Organismo, por lo cual solicito que se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de dicha información, en virtud que de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, además de poner en riesgo a este Sujeto Obligado, toda vez que la información solicitada no se limita a nombres



de sistemas, sino que permite identificar: Topología operativa de los sistemas financieros, Dependencias entre módulos de recaudación y contabilidad, Flujo estructural de validación de ingresos, Arquitectura tecnológica de soporte y los Componentes licenciados que sostienen la operación financiera; para lo cual, se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por ésta, la demostración de forma fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 91, 125, 128, 129, 140 fracción V 1 y 2 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 107, 110, 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia; así como en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero fracción IV y Trigésimo Cuarto; esta Dirección propone que el asunto sea sometido al Comité de Transparencia para que, previo de la prueba de daño correspondiente, determine la clasificación parcial como información reservada respecto de los elementos técnicos sensibles.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de



radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas,

en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 5.** - En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

[...]



El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.



**Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 125.** La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente

al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 128.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto



por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 129.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

**IV.** Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

**1.** Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

**2.** La recaudación de las contribuciones

**X.** El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y



**Artículo 141.** Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**Vigésimo quinto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de

las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

**IV.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

**Trigésimo cuarto.** El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.



**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 107.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio

significativo al interés público o a la seguridad nacional;

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

**Artículo 110.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VI.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

En apego a la Ley General artículo 112 fracción VI y en particular los artículos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

**Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VI.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

La solicitud que se recibe a través de la plataforma SAIMEX, mediante el número de folio **00006/OASCHICOLO/IP/2026** es extremadamente sensible, toda vez que la información solicitada no se limita a nombres de sistemas, sino que permite



identificar; Topología operativa de los sistemas financieros, Dependencias entre módulos de recaudación y contabilidad, Flujo estructural de validación de ingresos, inventario total de sistemas, relación de interconexiones, sistemas financieros y fiscales, Arquitectura tecnológica de soporte y los Componentes licenciados que sostienen la operación financiera, eso constituye un mapa técnico completo de la infraestructura digital gubernamental; ya que el riesgo a la seguridad informática institucional es de importancia, porque su divulgación permitiría identificar; superficie de ataque, tecnologías utilizadas, sistemas críticos, dependencias operativas, puntos de interconexión, además de riesgo patrimonial debido a que los sistemas que se solicitan controlan; la recaudación, los ingresos, la ejecución fiscal, los pagos, la nómina, la contabilidad gubernamental, esto podría facilitar fraude, manipulación de cobros o afectación financiera directa, si se identifican sistemas críticos y su operación las capacidades operativas; ya que esto es considerado información estratégica de seguridad institucional.

**El riesgo es real**, ya que los sistemas se encuentran activos y administran recursos públicos diariamente.

**Es identificable**, porque la información técnica solicitada permite ubicar con precisión: Superficie de ataque, Puntos de interconexión, Dependencias críticas y los Sistemas núcleo de operación financiera.

**Es demostrable**, ya que la exposición de arquitectura tecnológica disminuye los niveles de seguridad por revelar estructura, integración y funcionamiento interno.

El daño específico potencial que se busca evitar es:

- Manipulación de sistemas de cobro.
- Alteración de registros contables.
- Vulneración de nómina institucional
- Interrupción de procesos de facturación.
- Riesgo de fraude financiero.
- Afectación directa al erario municipal.
- Interrupción del servicio público de agua potable por afectación administrativa.



El daño trasciende lo tecnológico y se convierte en daño patrimonial e institucional que puede trascender.

### **TEST DE PROPORCIONALIDAD**

#### **IDONEIDAD**

La reserva evita la exposición de elementos estructurales críticos.

#### **NECESIDAD**

No existe medida menos restrictiva, pues la sola eliminación de algunos datos no impide la reconstrucción del modelo operativo si se entregan interconexiones y arquitectura.

#### **PROPORCIONALIDAD ESTRICTA**

El interés público en conocer detalles técnicos es menor que el interés público en garantizar la seguridad financiera y operativa del Organismo.

Se acredita que la divulgación compromete:

- Seguridad de sistemas tecnológicos institucionales.
- Infraestructura informática crítica.
- Procesos sustantivos de recaudación y administración financiera.

El daño al brindar la información solicitada es mayor al interés público de conocer el detalle técnico solicitado; ya que no constituye únicamente un listado administrativo, sino un mapa estructural integral de la infraestructura tecnológica y operativa institucional, cuya divulgación generaría un riesgo sistémico que compromete funciones sustantivas del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan.

La clasificación determinada no constituye una restricción arbitraria al derecho de acceso a la información, sino una medida constitucionalmente válida orientada a proteger la integridad de los sistemas que administran recursos públicos



y garantizan la prestación de servicios esenciales, conforme al principio de proporcionalidad y a la obligación del Estado de salvaguardar la seguridad institucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se da respuesta a su requerimiento en tiempo y forma, de conformidad en los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 91, 125, 128, 129, 140 fracción V 1 y 2 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 107, 110, 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia; así como en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero fracción IV y Trigésimo Cuarto, por esta motivación, esta Dirección propone y solicita que el asunto sea sometido al Comité de Transparencia para que, previo de la prueba de daño correspondiente, determine la clasificación parcial como información reservada respecto de los elementos técnicos sensibles y proceda a la clasificación parcial como información reservada TOTAL por un periodo de **CINCO AÑOS**; mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación."

Acto seguido la presidenta de este Pleno pregunta a los integrantes del mismo si tienen algún comentario respecto a la propuesta vertida por la Directora de Administración, a lo que la Lic. Jhoselin Hernández Gama, Encargada de la Protección de Datos Personales solicita el uso de la voz manifestando que, para complementar la propuesta del Servicios Público Habilitado procede a analizar lo siguiente:-----

En mi carácter de Encargada de la Protección de Datos Personales de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, y con fundamento en los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 91, 125, 128, 129, 140 fracción V numerales 1 y 2 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así



como los artículos 107, 110 y 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, particularmente los Lineamientos Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero fracción IV y Trigésimo Cuarto, me permito manifestar lo siguiente:

Derivado del análisis de la Solicitud de Información número **00006/OASCHICOLO/IP/2026**, recibida a través de la plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, mediante la cual se solicita un listado exhaustivo de todos los sistemas, software, programas, licencias, plataformas, desarrollos informáticos, interconexiones, proveedores, arquitectura operativa, vigencias contractuales y demás infraestructura tecnológica utilizada por este organismo, se advierte que parte de la información solicitada forma parte de la estructura interna y de la infraestructura tecnológica que soporta la operación institucional del organismo.

En ese sentido, la difusión íntegra de dicha información podría comprometer la seguridad de los sistemas informáticos, plataformas digitales y bases de datos institucionales, al exponer elementos técnicos relacionados con su arquitectura, interconexiones, funcionamiento y características operativas. La divulgación de estos elementos podría facilitar la identificación de vulnerabilidades o puntos de acceso dentro de los sistemas institucionales, lo que representaría un riesgo real para la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que resguarda el organismo.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 112 fracción VI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad de los sistemas, mecanismos o infraestructura tecnológica de las instituciones públicas, cuando su conocimiento pueda ser utilizado para afectar su funcionamiento o seguridad.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



**VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información establecen que los sujetos obligados deberán realizar un análisis sobre el posible daño que podría ocasionar la divulgación de la información, considerando que la reserva procede cuando la publicidad de la misma pueda generar un riesgo real, demostrable e identificable para los intereses que protege la normatividad en materia de seguridad de la información y operación institucional.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**Vigésimo quinto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

**IV.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

**Trigésimo cuarto.** El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido



y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

*Por lo anterior, se considera que la difusión detallada de la arquitectura operativa de los sistemas, las interconexiones tecnológicas, así como otros elementos técnicos de la infraestructura informática del organismo, podría vulnerar la seguridad de los sistemas institucionales y afectar el correcto funcionamiento de los servicios administrativos y operativos que presta este organismo.*

Es cuanto presidenta, concluye la Licenciada Jhoselin Hernández Gama, encargada de la Protección de Datos Personales.-----

A continuación, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado el Secretario Técnico someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, quien en uso de la voz, menciona la **Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada**, y elaboración del documento en formato de **Versión Pública**, mismo que fue entregado a cada uno de los miembros de este Pleno en las invitaciones a la presente sesión para su debido análisis y con los que se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información con número de folio **00006/OASCHICOLO/IP/2026**, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:

Integrante	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

Se informa a los integrantes de este pleno que con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00006/OASCHICOLO/IP/2026, **SE CONFIRMA** por unanimidad de votos la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS**. Bajo el ACUERDO: **CHIC/OPDAPAS/CT/005/2026**.-----



**IV.** Una vez agotados todos los puntos del orden el día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con cuarentaisiete minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintiséis. -----

  
*Deisy Gabriela Herrera Loya*  
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
*Zaira Gabriela Osorio Carpio*  
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
*María Guadalupe Rivera Pérez*  
 VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
*Lic. Jhoselín Hernández Gama*  
 ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

c.c.p archivo